

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

OMB/EPG/SJA/JCG/MAR *sp.*

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA
N° 8192 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y
MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 35 DE
30 DE ABRIL DE 2001 EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

RES EXENTA: N° 010312

SANTIAGO, 29 NOV 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en Ley N°20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en el artículo 180 del Código del Trabajo; en la Ley N° 19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N°128, de fecha 16 de septiembre de 2010, del Ministerio de Planificación; en la Resolución Exenta N°4888, de fecha 31 de diciembre de 2010, que Fija Estructura Organizacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y sus modificaciones; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, uno de los ejes centrales del proceso de modernización de la administración pública es el desarrollo de los recursos humanos, promoviendo al interior de los servicios públicos una mayor eficiencia, eficacia y calidad de los mismos.
2. Que, las técnicas modernas de gestión, la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la adopción de nuevos estilos de trabajo, demanda de las y los

funcionarios públicos competencias especiales, distintas de las adquiridas por la mera experiencia acumulada. En este escenario, la capacitación de los funcionarios públicos es un desafío impostergable y fundamental para la administración del Estado.

3. Que, la capacitación permite también ampliar las oportunidades y las condiciones de trabajo al interior de la administración pública. En efecto, el desarrollo de nuevas competencias técnicas le facilita a los funcionarios asumir nuevas tareas y nuevos estilos de trabajo, lo que permite no sólo mejorar su desempeño, sino también dignificar la función pública y ampliar la perspectiva de las labores que desarrollan.

4. Que, en el mismo sentido el Comité Bipartito de Capacitación es la instancia de participación para asesorar a la superioridad del Servicio en la orientación, priorización, programación y ejecución de las acciones de capacitación en beneficio de sus funcionarios, y se constituyen en parte central de las iniciativas orientadas a modernizar el sistema de capacitación del sector público.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°35, de fecha 30 de abril de 2001, se creó el Comité Bipartito de Capacitación del FONADIS, actualmente Servicio Nacional de la Discapacidad.

6. La necesidad de adecuar la composición del Comité Bipartito de Capacitación a la legislación contenida para estos efectos en el Estatuto de Capacitación y Empleo, Ley N° 19.518 y a la nueva estructura organizacional del Servicio, además de fortalecer la función de capacitación, promoviendo una mayor participación y compromiso de los trabajadores en su propio perfeccionamiento.

7. Las facultades concedidas por el artículo 66 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

RESUELVO:

1. DÉJESE SIN EFECTO, a partir de esta fecha, la Resolución Exenta N° 8192, de fecha 03 de septiembre de 2013 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

2. MODIFÍQUESE, la Resolución Exenta Adm. N° 35, de fecha 30 de Abril de 2001, de la Secretaria Ejecutiva de FONADIS, que “*Crea Comité Bipartito de Capacitación de FONADIS*”, actualmente Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), en la forma que sigue:

1.1. Reemplácese, en el numeral 1° de la parte resolutive, la frase “*de FONADIS*”, por “*del SENADIS*”.

1.2. Reemplácese, en el numeral 2°, letra a) de la parte resolutive, la frase “*al Secretario Ejecutivo*”, por “*al Director(a) Nacional*”.

1.3. Reemplácese, en el numeral 2°, letra b) de la parte resolutive, la frase “*la Unidad de Personal y Adquisiciones*”, por “*el Sub – Departamento de Desarrollo de las Personas*”.

1.4. Reemplácese, en el numeral 2°, letra c) de la parte resolutive, la frase “*al Secretario Ejecutivo*”, por “*al Director(a) Nacional*”.

1.5. Reemplácese, el numeral 3° de la parte resolutive, por el siguiente:

“3. El comité bipartito de capacitación del SENADIS estará constituido por tres representantes del Director(a) Nacional y tres de los funcionarios del Servicio. El comité se reunirá a requerimiento de a lo menos cuatro de sus integrantes y adoptará sus decisiones con el acuerdo de la mayoría de los representantes de ambos estamentos.”

1.6. Reemplácese, el numeral 4° de la parte resolutive, por el siguiente:

“4. El/La directora(a) Nacional podrá designar a sus representantes de entre su personal calificado, debiendo al menos uno de ellos tener la calidad de Jefatura dentro de la estructura orgánica del Servicio. Esta designación se hará mediante Resolución Exenta.”

1.7. Reemplácese, el numeral 5° de la parte resolutive, por el siguiente:

“5. Los funcionarios del SENADIS designarán a sus representantes ante el Comité Bipartito de Capacitación conforme a las siguientes reglas:

5.1. Funcionarios pertenecientes a Asociaciones de Funcionarios, en adelante “Asociaciones”:

a) Designarán tres representantes en el Comité, si el conjunto de los afiliados a la o las Asociaciones representa más del 75% de los funcionarios del Servicio.

b) Designarán dos representantes, si el conjunto de afiliados representa entre el 75% y el 50% de los funcionarios del Servicio; y

c) Designarán uno, si representan menos del 50% y más del 25% del total de funcionarios del Servicio.

5.2. Funcionarios no afiliados a Asociaciones:

a) Tendrán derecho a un representante si los funcionarios que están asociados pueden designar dos miembros del Comité.

b) Tendrán derecho a dos representantes si los funcionarios asociados pueden designar sólo a uno de los miembros del Comité; y

c) Para el caso que los funcionarios asociados representen menos del 25% del total de funcionarios del Servicio, o bien no existieren Asociaciones en este, tendrán derecho a tres representantes.

Los funcionarios no pertenecientes a alguna Asociación elegirán a sus representantes para los cupos que les correspondan, en elección especialmente celebrada para tal efecto y convocada mediante Resolución Exenta del Director Nacional de SENADIS. Con todo, para nombrar los representantes a que tienen derecho, el número de votantes efectivos deberá alcanzar igual quórum al exigido a los funcionarios pertenecientes a alguna Asociación para nombrar uno, dos o tres representantes respectivamente.

En el evento que aplicadas las reglas anteriores resultare uno o más cargos sin elegir, por no cumplirse los quórum de votación señalados, dichos representantes serán elegidos en una votación en la que podrán participar todos los funcionarios del Servicio. En este último caso, resultarán electos quienes obtengan las respectivas mayorías, sin importar el número de votantes efectivos.

Los representantes de los funcionarios en el Comité de Capacitación, deberán necesariamente desempeñarse en el Servicio.”

1.8. Reemplácese, en el numeral 6° de la parte resolutive, la frase “*Jefe de Personal y Adquisiciones*”, por “*Jefe del Sub – Departamento de Desarrollo de las Personas*”.

1.9. Elimínese, el numeral 8° de la parte resolutive.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



MARIA XIMENA RIVAS ASENJO

Directora Nacional